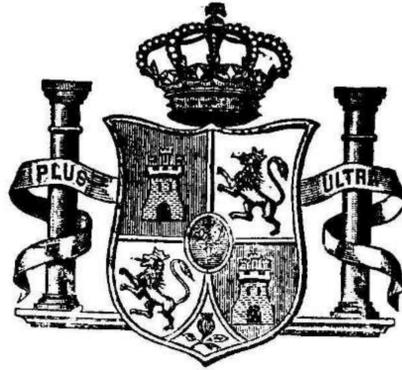


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 25 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de esta Corte, manifestando la conveniencia de modificar el art. 42 de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de contadores eléctricos en el sentido de concederse un plazo desde que los abonados presenten las quejas que puedan tener á las Compañías suministrantes de fluido eléctrico para que lo hagan á las oficinas oficiales, evitándose de este modo que por las distintas Compañías pueda privarseles de luz desde el momento en que formulan la queja:

Considerando que el precepto del art. 42 de las indicadas Instrucciones reglamentarias no deja lugar á duda alguna en cuanto á su letra, por determinarse que interin se tramite la queja ó reclamación del abonado, las Compañías suministrantes del fluido eléctrico no podrán cortar la corriente:

Considerando que el espíritu de esa disposición es evitar los abusos

que por parte de las Compañías pudieran causarse á los abonados que formularan quejas:

Considerando que el espíritu de dicha disposición es garantir los mutuos derechos de las Compañías y abonados, por cuanto las reclamaciones que éstos puedan formular se determinan concretamente y se supedita la obligación que á las Compañías se impone á que el abonado esté al corriente en el pago de sus recibos:

Considerando, por tanto, que no es de equidad ni justicia que cuando se ha tramitado la reclamación puedan las Compañías privar del suministro de fluido al reclamante por el solo hecho de haber formulado reclamación, pues ello iría en contra del anterior principio al establecer los recíprocos derechos, siendo lo contrario sancionar el de la fuerza, pero no los que nacen de la equidad y justicia:

Considerando que de todo lo expuesto se desprende la necesidad de aclarar el sentido del referido artículo de las Instrucciones, como su similar el 108;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien aclarar, con caracter general, los artículos 42 y 108 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores de electricidad y gas de 7 de Octubre de 1904, reformados posteriormente en el sentido siguiente:

Las Empresas suministrantes de fluido eléctrico ó de gas no podrán bajo ningún concepto dejar de suministrar el mismo, no sólo mientras se encuentren pendientes de resolución las reclamaciones á que dichos ar-

tículos se refieren ante las oficinas de Verificación ó del Gobernador civil en las capitales de provincia, ó del Alcalde en las demás poblaciones, sino también cuando las reclamaciones hayan sido resueltas, siempre que los abonados estén al corriente en el pago de sus recibos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y 1.000 más por residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos de Gijón la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique

que desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Diciembre de 1907.

—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración, antes del día 15 del mes próximo, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el cuarto trimestre del año actual por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, advirtiéndoles que respecto de las correspondientes al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran, ó copias literales certificadas de estos documentos; en la inteligencia de que si no remiten á la vez que las certificaciones los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata, para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría que adoptar inevitablemente, conforme á la indicada Real orden, dentro de la segunda quincena del mes próximo, respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto que según el art. 2.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberse verificado, á fin de que se realicen por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 21 de Diciembre de 1907.
—El Administrador de Hacienda,
Eduardo Pernas.

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Palencia.

Para cubrir una plaza vacante de Peón Guarda de Montes en este referido distrito, se anuncia al público que el día 30 de Enero próximo á las diez horas del mismo, darán principio en el local de las oficinas de esta Jefatura, calle de San Juan, núm. 13, los exámenes que prescribe el reglamento de Guardería forestal de 15 de Febrero de 1907, en la forma y de las materias que el mismo determina.

Las personas que deseen interesarse, presentarán sus solicitudes al Ingeniero Jefe que suscribe hasta el día 29 inclusive anterior al en que los exámenes han de tener lugar, debiendo acompañarse á las instancias certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, á los efectos expresados en el requisito primero del primer párrafo del art. 2.º del reglamento dicho, y para justificar los extremos á que se refieren los requisitos 4.º y 5.º del referido párrafo 1.º del art. 2.º, informe sobre el particular de los Sres. Alcalde y Juez municipal del pueblo vecindad del interesado, suscrito y sellado por dichas Autoridades, así como la hoja de servicio si fuere licenciado del Ejército, ó de no haber servido en dicho Instituto, certificación de su exención de indicado servicio.

Palencia 21 de Diciembre de 1907.
—El Ingeniero Jefe accidental, José Zorrilla.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA

15.º DE CABALLERÍA.

Juzgado de instrucción.

Don Plácido Gete é Ilera, primer Teniente del Regimiento de Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, Juez instructor de la sumaria seguida contra el trompeta Mariano Fernández Fernández por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido trompeta Mariano Fernández Fernández, natural de Guardo, provincia de Palencia, de veintiún años de edad, de oficio minero, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros aproximadamente, hijo de Robustiano y de Gaspara, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno y aire marcial. Dicho individuo se fugó del calabozo del cuartel de San Fernando de esta plaza en la noche del diecisiete del corriente, vistiendo entonces el traje de faena, botas de una pieza y el go-

rro reglamentario del arma de Caballería é iba completamente afeitado incluso el bigote, y estaba sentenciado en causa ya fallada á la pena de seis años de prisión militar correccional con la accesoria de destino á un Cuerpo de disciplina por el tiempo que le resta servir en filas, y se presume llevara la dirección de algún punto de embarque para Ultramar, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* que se inserte, se presente en este Juzgado ó á las Autoridades donde se hallare, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas gestiones en busca del referido reo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, conduciéndole preso y con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á veinte de Diciembre de mil novecientos siete.—Plácido Gete.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Bajo el tipo de 1.882 pesetas 81 céntimos por cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal que autoriza la ley, que en junto suman 3.131 pesetas 51 céntimos, se anuncia, previa la correspondiente autorización de la Administración de Hacienda, la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumo con facultad exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el año próximo de 1908, la cual tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial el día 31 del mes de Diciembre actual y hora de las once á doce de su mañana, cuya subasta se verificará por pujas á la llana y condiciones fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se procederá á la celebración de una segunda subasta con iguales formalidades y á la misma hora y local el día 8 de Enero próximo, rectificadas los precios de venta prefijados en la primera, y si tampoco se presentase licitador, se celebrará la tercera y última subasta con idénticas formalidades en referido local y expresada hora el día 16 del mismo mes, advirtiéndose que en esta subasta no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo prefijado á las especies objeto del arriendo con los recargos sobre los mismos establecidos.

Lantadilla 19 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Lucas García.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Don Filapiano Mínguez Asensio, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el día 10 de Enero próximo á las tres de su tarde y bajo mi presidencia ó la del que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta del trigo existente en el Pósito de esta población, con las formalidades que determinan el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las circulares supletorias del Excmo. Sr. Delegado Regio del ramo de fechas 4 de Julio y 13 de Septiembre últimos, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, del que podrán enterarse, así como de la clase del grano, todos los días hábiles hasta el señalado para la subasta.

Dicha subasta será pública, sirviendo de tipo el precio medio que tenga la especie objeto de ella en el mercado de Baltanás, como más inmediato, el cual se fijará oportunamente y que hará referencia al día anterior al en que aquella se verifique.

Castrillo de Onielo 16 de Diciembre de 1907.—Filapiano Mínguez.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo con la retribución anual de doscientas noventa pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos. Los individuos que lo soliciten presentarán las solicitudes en el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente que aparezca insertado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Tabanera de Cerrato 17 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Prádanos.

Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1908, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

La Serna 20 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Norberto Maeso.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Formado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales para el año 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las observaciones que á su derecho crean justas.

Torremormojón 21 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Fructuoso Blanco.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.

yo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, que arroja el resultado siguiente:

		Pesetas Cts.
Existencia en 30 de Abril último.....		16.317 89
Recaudado.	Mayo.....	42.895 13
	Junio.....	53.666 14
	Julio.....	52.168 47
	Agosto.....	32.916 38
	Septiembre.....	43.318 76
TOTAL RECAUDADO.....		241.282 77
Satisfecho.	Mayo.....	54.421
	Junio.....	53.581 14
	Julio.....	53.436 53
	Agosto.....	31.416 34
	Septiembre.....	29.981 36
TOTAL SATISFECHO.....		222.839 37
Existencia.....		18.445 40
Total igual á lo recaudado.....		241.282 77

Visto el balance de las operaciones realizadas en la Caja desde el 1.º de Mayo último á 30 de Septiembre, se resuelve que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobadas por la Comisión Permanente, desde el mes de Julio último hasta la fecha, varias cuentas de diferentes suministros con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia; y Considerando que los acuerdos adoptados se ajustan á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y á las prescripciones del párrafo 3.º, art. 98 de la vigente ley Provincial y responden á necesidades de carácter urgente, se resuelve por unanimidad, aceptando el dictamen de la Comisión de Hacienda, ratificar cuantas resoluciones se adoptaron sobre dichos extremos.

Teniendo en cuenta que los suministros realizados á los reclusos de la Cárcel de Audiencia se ajustan al contrato celebrado con las formalidades que previene el Real decreto de 24 de Enero de 1905 y que la aprobación de las cuentas presentadas por el contratista desde el mes de Julio hasta la fecha, es una consecuencia de lo estipulado en el contrato, hallándose perfectamente documentadas, se acuerda declarar firmes y subsistentes las resoluciones que en conformidad al párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial adoptó la Comisión Permanente.

Publicadas en los BOLETINES OFICIALES las distribuciones de fondos para hacer frente á las atenciones del presupuesto de la Diputación, así como los balances de comprobación y saldos de las operaciones realizadas en la Caja, en los meses de Julio, Agosto y Septiembre; y Considerando que al aprobar éstos y aquéllas la Comisión ejerció un derecho que le

confiere el art. 121 de la ley citada, se resuelve por unanimidad aprobar los actos de que se deja hecho mérito.

Vistos los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial en 15 y 28 de Junio; 2, 13 y 16 de Julio; 6, 20 y 31 de Agosto; 21, 23 y 24 de Septiembre, respecto á la designación de Diputados para recibir el camino vecinal de Castromocho á Capillas; actas de recepción de los caminos de Quintana del Puente á Baltanás, y del de este pueblo á Vertabillo, así como el de Villalobón á Valdeolmillos; designación del día para la subasta de la variación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas; pago de 53 pesetas 56 céntimos al Sobrestante de Carreteras por dietas de salidas en el mes de Junio; aprobación de los gastos hechos en el mes de Junio para conservar las carreteras provinciales, importantes 428'65 pesetas; subvención de 1.232'67 pesetas por el 70 por 100 de las obras ejecutadas en el mes de Junio en la carretera municipal de Venta de Rueda á Vergaño; dietas de salida del Director, Sobrestante y Delineante de Carreteras en el mes de Junio, que importan 97'97 pesetas al primero; 36'26 al segundo, y 21'60 al tercero; conservación de carreteras provinciales en el mes de Julio, cuyo gasto ascendió á 263 pesetas 86 céntimos; entrega al contratista de la carretera municipal de Rueda á Vergaño de 402 pesetas 50 céntimos por las obras ejecutadas en el mes de Julio; adjudicación definitiva de la variación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas á favor de D Ulpiano Ortega, por cesión de Don Bernardino Serrano, en la cantidad de 53 435 pesetas 14 céntimos; abono de 1.858 pesetas 97 céntimos al contratista citado de la carretera de Venta de Rueda á Vergaño, por los trabajos hechos en el mes de Agosto, en cuya fecha se gastaron igualmente 301 pesetas 50 céntimos en conservar las provinciales; liquidación definitiva de los acopios de la carretera de Calabazanos á Esguevillas; pago al contratista de 106 pesetas 22 céntimos, saldo resultante á su favor y devolución de la fianza; inspección de las obras del grupo de alcantarillas en la variación de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, para que una vez verificado dicho acto, pueda abrirse al público, y por último, el pase á la Dirección de Obras provinciales para la inspección respectiva de las actas de recepción del camino vecinal de Castromocho á Capillas, y el de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco á la de Paredes de Nava á Villarramiel; y Considerando que la intervención de la Comisión Provincial en estos asuntos se funda en las prescripciones del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto, ya por la naturaleza de los asuntos, que no requerían se convocara á la Diputación á sesión extraordinaria para conocer de ellos, ya por lo prescrito en los contratos celebrados con las formalidades de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la ejecución de dichas obras, y ya por lo que se determina en el que se

diente correspondiente, se oiga al interesado, y después de informar la Comisión respectiva, se resolverá lo que proceda.

Sr. Rodríguez Blanco: Es indudable que el alcance de la proposición tiene diferente finalidad de la que le atribuye el Sr. Zurita, así que lo procedente es que se tome en consideración, que pase á la Comisión respectiva para informe y después vendrá la discusión.

Por lo que respecta á la denuncia del Señor Zurita, tampoco es ocasión de discutirla, sino que se ha de seguir expediente separado, que en su día se resolverá por la Asamblea.

Vuelve el Sr. Zurita á explicar el alcance de la proposición, y el de la denuncia, que no retira, si no que se ratifica en lo expuesto acerca de la misma.

Sr. Presidente: Por la índole de la proposición y el carácter de las manifestaciones del Sr. Salvador Zurita, consentí que intervinieran varios Sres. Diputados en esta discusión, que es irregular y que no puede seguir porque se separa del reglamento, así que el Sr. Zurita se servirá manifestar si insiste en la denuncia de que hay un empleado que no cumple con sus deberes y abandona los trabajos que le están encomendados.

Contestado categóricamente que sí por el Sr. Zurita, se pregunta si se toma ó no en consideración la proposición leída y se acuerda que no en votación ordinaria.

Sostenida la denuncia contra un empleado, se acuerda que se abra expediente acerca de la falta de permanencia de este funcionario en la oficina durante las horas reglamentarias.

Sr. Rodríguez Blanco: Quizá sean estas sesiones las últimas que celebre la Corporación en la forma que está constituida si como se dice se aprueba en esta legislatura el proyecto de Administración local, y antes que ésto suceda, deseo hacer unas preguntas al Sr. Presidente, que seguramente obtendrán la debida contestación, dada su exquisita amabilidad.

Es la primera: ¿A cuánto ascienden los gastos del Congreso Agrícola celebrado en esta Ciudad en el mes de Septiembre último? Segunda: ¿Con qué cantidades contribuyó el Ayuntamiento de la Capital para este efecto? Tercera: ¿Entregó las mil pesetas que tenía consignadas en su presupuesto?

Sr. Presidente: Contesto con mucho gusto á las preguntas que me dirige el Sr. Rodríguez Blanco, y á la vez pediré un voto de gracias para los asambleístas que contribuyeron al éxito que obtuvo el VI Congreso de la Federación Agrícola de Castilla la Vieja, celebrado en esta Ciudad.

Como saben los Sres. Diputados, la Comisión Organizadora invitó á los PP. Jesuitas y Agustinos de Valladolid, para que vinieran á dar unas Conferencias con el Epidiáscopo y demás aparatos que poseen, ofreciéndoles que los gastos que ocasionaran la traslación é instalación de éstos serían de cuenta de la Corporación provincial.

Ellos, sin embargo, con un desprendimiento que les honra, sufragaron cuantos desembolsos tuvieron necesidad de hacer para dicho efecto, negándose en absoluto á recibir por tal concepto cantidad alguna, cuya conducta siguió también el Diputado provincial Sr. Macho Tomé, que vino expresamente de Saldaña, accediendo á los deseos de la Comisión Organizadora, á dar otra Conferencia. Creo por lo tanto que estos Señores son dignos de la consideración de la Asamblea provincial.

Por lo que respecta á los gastos, no están terminadas las cuentas, pero desde luego puedo asegurar al Sr. Rodríguez Blanco que no llegarán á las dos terceras partes de la cantidad consignada en el presupuesto. La Presidencia tiene interés en que cuanto antes se formalicen todas las cuentas, para que una vez aprobadas por la Corporación se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los contribuyentes de la provincia.

Por lo que se refiere al Ayuntamiento de la Capital, consignó mil pesetas en su presupuesto, de las que no entregó cantidad alguna, pero adornó el local para el banquete, hizo, con este motivo varios gastos, y puso sus empleados á disposición de la Comisión Organizadora.

Sr. Rodríguez Blanco: Doy con el mayor gusto expresivas gracias á la Presidencia por la absolución de las preguntas que le dirigí, y á la vez creo que deben hacerse aquéllas extensivas á los congresistas que tan desinteresadamente prestaron su apoyo á la Comisión Organizadora, entre los que figuran los Religiosos citados por el Sr. Presidente, el Sr. Macho Tomé y á cuantos se hallen en idénticas circunstancias.

Respecto al Ayuntamiento de Palencia, se desprende que no ingresó nada de la cantidad consignada para el Congreso, si bien adornó el local, de lo que parece colegirse que en lugar del ingreso de las mil pesetas en las arcas de la Diputación, se van á compensar con las invertidas en decorar el salón donde tuvo lugar el banquete.

Pide la palabra el Sr. Jubete, para manifestar que además del personal que el Ayuntamiento puso á disposición de la Comisión Organizadora del Congreso, para preparar y arreglar el local donde se dió el banquete, tuvo que decorar el Teatro para las sesiones de inauguración y clausura del Congreso, lo cual supone también otro gasto más del indicado por la Presidencia.

El Sr. Salvador Zurita pronuncia algunas frases que el Sr. Jubete cree que no deben decirse en este local, motivando una advertencia de la Presidencia.

Propone el Sr. Santander que el voto de gracias de que se hicieron eco los Sres. Presidente y Rodríguez Blanco se haga extensivo al Sr. Rector y Profesores del Seminario, que se pusieron á disposición del Congreso, facilitándoles para las sesiones el salón de actos de dicho Centro docente.

La Presidencia ruega á los Sres. Diputados que perdonen la omisión que padeció al no citar al Seminario Conciliar, por cuya razón estima muy acertadas las indicaciones del Sr. Santander.

Hecha la pregunta si se aprobaban los votos de gracias citados, se acordó por unanimidad que así se verifique.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

Orden del día para la siguiente: Dictámenes de las Comisiones. Eran las trece.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—El Diputado Secretario, Eugenio Márco. —El Diputado Secretario accidental, Félix Salvador Zurita.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 4 de Octubre de 1907.

Presidencia del Sr. García de los Ríos.

Abrese la sesión á las trece y asisten á ella los Sres. Doncel Aguirre, Diez Gómez, Diezquijada Gallo, Jubete Tejerina, Pérez Juárez, Martínez de Azcoitia, Santander Gallardo, Merino Miguel, Redondo Martín, Salvador Zurita, Rodríguez Blanco, Ordóñez Pascual y Márco Pérez, dejando de verificarlo, sin excusa, los Sres. García Benito, Guiguelmo Aguado, Baquero Cayón, Delgado González, Macho Tomé y Herrero Abia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada lectura de los informes presentados por las Comisiones en que la Corporación se divide para el despacho de los asuntos, se acuerda que queden sobre la mesa durante el período reglamentario.

Entrase en la orden del día, y sin discusión se aprueban los dictámenes siguientes:

Examinados los balances de comprobación y saldos de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el 30 de Septiembre último, y hallándose conformes con los asientos que se fijan en los libros de intervención, se acuerda aprobarlos de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda.

Con arreglo á lo que se determina en los artículos 37 de la ley de Presupuesto y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, 121 de la ley de 29 de Agosto de 1832 y Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903, se aprueba la distribución de fondos por capítulos y artículos para hacer frente á las atenciones de este mes, que ascienden á 55 285 pesetas 27 céntimos, remitiéndola al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN.

Ajustados á las bases de 10 de Octubre de 1906 los acuerdos de la Comisión Provincial de 16 y 29 de Julio; 5, 6, 13, 19 y 31 de Agosto; 6, 9 y 21 de Septiembre, concediendo y negando pensiones de lactancia, así como los que en los meses citados se adoptaron respecto á in-

gresos en el Hospicio y en la Casa de Maternidad, se acuerda ratificarlos en todas sus partes, aceptando el dictamen de la Comisión de Beneficencia.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, se acuerda por unanimidad conceder á Francisco Luena Arrate, vecino de Astudillo; Paulino Heras Merino, de Respenda de la Peña, y Telesforo Martín Hermoso, de Revilla de Campos, una pensión mensual de cinco pesetas para atender á la lactancia de sus respectivos hijos Francisco, nacido el 24 de Mayo último; María y Albina, gemelos, que nacieron el 15 de Septiembre próximo pasado, y Santiago que lo efectuó el 25 de Julio retropróximo, las cuales disfrutarán el primero desde el 22 de Agosto, el segundo desde el 15 de Septiembre, y el tercero desde el 9 de dicho último mes, hasta que los expresados niños cumplan un año de edad ó fallecieren, en consideración á carecer sus madres de secreción láctea y ser pobres los padres, negándose el ingreso en Maternidad que para su hijo solicita el Telesforo por no reunir la circunstancia de viudez.

Así bien se acuerda por unanimidad y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, inscribir en el correspondiente escalafón para su ingreso en el Hospicio cuando por turno les corresponda á José Redondo Huidobro, natural y vecino de Becerril de Campos, y Eusebio Padilla González, vecino y natural de Torquemada, por ser sexagenarios, viudos y pobres, circunstancias requeridas por las bases aprobadas por la Asamblea en 10 de Octubre de 1906 para el ingreso en el Asilo provincial.

Huérfana de padre y sin secreción láctea la madre de la niña Secundina Pérez González, hija de Lucas y Estanislada, nacida en Revilla de Campos el 1.º de Julio retropróximo, cuya madre pobre tiene que dedicarse á ganar el jornal fuera de su domicilio; y considerando que justificadas dichas circunstancias, requeridas por las bases de Beneficencia para ingresar en la Casa de Maternidad, en el oportuno expediente tramitado ante la Alcaldía de dicho pueblo, es de acceder á la gracia solicitada, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, el ingreso de expresada niña en el referido Asilo hasta que cumpla dieciocho meses de edad, cuyo auxilio se concede igualmente y previo dicho informe, de conformidad de mencionada Comisión, al niño Prudencio González Muñoz, nacido en Revenga el 26 de Abril último, hijo de Eloy é Higinia, por hallarse ésta gravemente enferma y justificar el padre su pobreza y demás circunstancias requeridas por las bases de Beneficencia provincial, por expediente tramitado ante la Alcaldía de Revenga, ratificando al propio tiempo el ingreso provisional decretado por la Vicepresidencia de la Permanente en 28 de Septiembre próximo pasado.

Admitido en la Casa de Maternidad para su

lactancia hasta que cumpliera dieciocho meses de edad el niño Alberto Izquierdo Camina, que nació en Villerías el 8 de Abril de 1905, por acuerdo de 5 de Mayo siguiente, en consideración á ser viudo y pobre su padre Bartolomé, que cuenta con otros cinco hijos menores de edad, solicitado por éste nuevamente se le conceda prórroga de estancia en el Asilo á expresado niño, porque sus ocupaciones le impiden atender al mismo en los cuidados que requiere la niñez, y su escaso jornal á la alimentación de su numerosa familia; y Considerando que si bien no hallándose impedido físicamente el peticionario, no se halla comprendido en las bases para auxilios de la Beneficencia, su escaso jornal como obrero y el número de sus hijos le ponen en circunstancias especiales que le imposibilitan para atender debidamente á los mismos, haciéndole además su buena conducta acreedor á que se le auxilie en su crítica situación, se acuerda por unanimidad, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia y como gracia especial que no servirá de precedente, conceder la expresada prórroga y que el referido niño Alberto continúe en la Casa de Maternidad hasta que cumpla tres años de edad, en 8 de Abril de 1908.

Ingresada provisionalmente en la Casa de Maternidad, por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 6 de Septiembre de 1906, la niña María Ascensión Santiago Cardeñosa, hija de Santiago é Isabel, ya difuntos, nacida en Saldaña el día 14 de Mayo de 1896, por hallarse completamente abandonada; y Considerando que justificada la orfandad y pobreza de la referida niña por los documentos remitidos por la Alcaldía de Saldaña, se halla comprendida en las circunstancias requeridas para el ingreso en la Casa de Huérfanos, conforme al caso 1.º de la base 18.ª de las aprobadas por la Asamblea en 10 de Octubre de 1906, se acuerda, de conformidad á lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, la permanencia de mencionada niña María Ascensión Santiago Cardeñosa en la Casa de Maternidad, hasta su emancipación legal.

Visto el expediente formado por la Alcaldía de Cívico de la Torre para el ingreso en la Casa de Maternidad del niño Isaías Ferreras Calzada, nacido en dicha villa el 3 de Febrero de 1903, por ser huérmano y carecer de bienes suficientes para atender á su subsistencia, no obstante sumar las cuotas contributivas con que figuran sus padres y abuelos, ya difuntos, la cantidad anual de 17 pesetas 59 céntimos, superior á la señalada por la Asamblea en sus bases para auxilios benéficos, por cuya razón la Permanente no accedió al ingreso del expresado niño en la Casa de Huérfanos, si bien la Vicepresidencia para evitar su abandono y contingencias á que se hallaba expuesto, acordó su ingreso provisional en 10 de Agosto próximo pasado: Considerando que según la base 2.ª de las aprobadas por la Diputación en 10 de Octubre de 1906, no puede conceder el be-

neficio de pobreza al que satisfaga una cuota superior á 12 pesetas anuales, circunstancia que directamente no concurre en el aludido Isaías; y Considerando que si bien por la acumulación de cuotas con que vienen figurando sus padres y abuelos difuntos se le imputó al dicho huérmano la totalidad de 17'59 pesetas, no todos los bienes á que las mismas se refieren corresponden al huérmano, ni la clase de bienes dan una renta suficiente para atender á sus necesidades, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, conceder el ingreso en la Casa de Huérfanos hasta su emancipación legal al niño Isaías Ferreras Calzada, ratificando el provisional decretado por la Vicepresidencia de la Permanente en 10 de Agosto próximo pasado, reclamando de la Alcaldía de Cívico de la Torre una relación detallada de las fincas correspondientes á dicho menor con el nombre de sus llevadores y renta que produzcan para que sean administradas por la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo cuya tutela se halla hoy el huérmano de referencia.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

Orden del día para la siguiente: Dictámenes de las Comisiones. Eran las trece y treinta.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—Los Diputados Secretarios, Eugenio Márco y José Ordóñez Pascual.—El Jefe de Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 5 de Octubre de 1907.

Presidencia del Sr. García de los Ríos.

Abrese la sesión á las doce horas con asistencia de los Diputados Sres. Redondo Martín, Pérez Juárez, Salvador Zurita, Merino Miguel, Macho Tomé, Diez Gómez, Martínez de Azcoitia, Diezquijada Gallo, Santander Gallardo, Doncel Aguirre, Márco Pérez y Ordóñez Pascual, dejando de verificarlo, sin excusa, los Señores García Benito, Rodríguez Blanco, Guiguelmo Aguado, Baquero Cayón, Jubete Tejerina, Delgado González y Herrero Abia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho con la lectura de una instancia del asilado en la Casa de Beneficencia, Bernardino Torras, que se halla siguiendo la carrera eclesiástica en el Seminario, en súplica de que se le provea de un traje talar para recibir las sagradas Ordenes en las próximas Témperas de Navidad, y se acuerda que pase la solicitud á la Comisión de Beneficencia.

Enterada la Diputación de los dictámenes de las Comisiones, respecto á la ratificación de acuerdos de la Permanente, se acuerda que queden sobre la mesa para estudio durante el plazo reglamentario.

Entrase en el orden del día y sin debate se aprueba el estado de la recaudación é inversión de los fondos provinciales en los meses de Ma-